



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 22 MAR. 2019

E-001629

Señora:
ANA MARIA HERNANDEZ CACERES
Apoderada CARTONERA NACIONAL S.A.
GUARDELA & ASOCIADOS
Cra 51B # 80-58 Oficina 411
Barranquilla, Atlántico.

Ref. Auto No. 00000498 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental

Exp: por abrir
Proyectó: N.M. Judicante
Superviso: Karem Arcon Profesional Especializado



Handwritten notes and dates: 021-03-19, 193-2-19, 25-01-19

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000498 DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CARTONERA NACIONAL S.A, NIT: 817.006.230-9, UBICADA EN LA ZONA FRANCA “LA CAYENA” BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 00010849 del 20 de noviembre de 2018, la señora Ana María Hernández Cáceres, identificada con cedula 1.098.771.093, en su condición de apoderada de la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A. identificada con NIT: 817006230-9, solicita ante esta Autoridad Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto de operación de una planta de fabricación de cartón y papel ondulado.

Que Mediante Oficio con Radicado N° 000034 de 09 de enero de 2018, esta corporación solicito información y/o documentación adicional para poder dar continuidad al trámite: Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A.

Que mediante Radicado N° 0000448 de 17 de enero de 2019, la señora Ana María López Cáceres en su calidad de apoderado para llevar el trámite en mención hasta su culminación, contesto el Oficio con Radicado N° 000034 de 09 de enero de 2018.

Que, Mediante los radicados N° 00010849 del 20 de noviembre de 2018 y Radicado N° 0000448 de 17 de enero de 2019, la señora Ana María López Cáceres, presento ante esta corporación la siguiente información y/o documentación:

Certificado de existencia y representación de la empresa CARTONERA NACIONAL S.A, identificada con NIT: 817.006.230-9.

Poder conferido por el señor Alberto Vladimir Herazo en su calidad de representante legal de la empresa CARTONERA NACIONAL S.A a la ingeniera Ana María Hernández, para que tramite hasta su culminación el permiso de emisiones atmosféricas ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA.

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, en donde se identifica:
 - Datos del Solicitante.
 - Datos del predio.
 - Información del Proyecto que Origina la Emisión.
 - Fuente de Emisión.

- ✓ Certificado de uso del suelo expedido por la curaduría urbana N°. 1 de Barranquilla, fecha 11 de noviembre de 2016.

- ✓ Información Meteorológica básica del área.

AUTO No.

00000498

DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CARTONERA NACIONAL S.A, NIT: 817.006.230-9, UBICADA EN LA ZONA FRANCA "LA CAYENA" BARRANQUILLA-ATLÁNTICO."

- ✓ Flujograma en el cual se evidencia caracterización de los puntos de emisión de aire, ubicación, y cantidad de los puntos de descarga de aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- ✓ Información Técnica sobre la producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones a cinco (5) años, descrita bajo el nombre "Descripción del proceso de producción, mantenimiento y almacenamiento que genera emisiones con la respectiva o actual, y la proyección de producción en 5 años.
- ✓ Estudio o descripción técnica de la evaluación del proceso.
- ✓ Información acerca si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, tecnologías limpias, o ambos, descrita bajo el siguiente nombre "Descripción de los sistemas de control proyectados en la caldera.

Que, revisados los documentos presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. por la empresa CARTONERA NACIONAL S.A, acorde con lo necesario para acceder al permiso de emisiones atmosféricas (Artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015), se procederá a iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas,

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones"*.

Jepal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000498 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CARTONERA NACIONAL S.A, NIT: 817.006.230-9, UBICADA EN LA ZONA FRANCA "LA CAYENA" BARRANQUILLA-ATLÁNTICO."

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 1

Que el Artículo 2.2.5.1.7.4., establece los requisitos para la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas, "La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información":

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas

¹ Artículo 2 Decreto 948/1995

Japal

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000498 DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CARTONERA NACIONAL S.A, NIT: 817.006.230-9, UBICADA EN LA ZONA FRANCA “LA CAYENA” BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.”

combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 4º)

- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

Parágrafo 1º El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 2º. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

Parágrafo 3º. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley se a reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

Parágrafo 4º. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Jacobi

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000498 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CARTONERA NACIONAL S.A, NIT: 817.006.230-9, UBICADA EN LA ZONA FRANCA "LA CAYENA" BARRANQUILLA-ATLÁNTICO."

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No. 000359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa CARTONERA NACIONAL S.A., se entiende como usuario de Impacto Moderado.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$9.902.607,00

Que, con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la empresa sociedad CARTONERA NACIONAL S.A. identificada con NIT: 817.006.230-9, representada legalmente por el señor Alberto Vladimir Herazo Cayon, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para realizar sus emisiones atmosféricas, en consideración a la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: La empresa sociedad CARTONERA NACIONAL S.A. identificada con NIT: 817006230-9, representada legalmente por el señor Alberto Vladimir Herazo Cayon, deberá allegar a esta corporación la siguiente información y/o documentación para dar continuidad al trámite de permiso de emisiones atmosféricas:

- ✓ Diseños de los sistemas de control emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, tal como lo estipula el artículo 2.2.3.1.7.4 numeral i, del Decreto 1076 de 2015.

basal

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000498 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CARTONERA NACIONAL S.A, NIT: 817.006.230-9, UBICADA EN LA ZONA FRANCA "LA CAYENA" BARRANQUILLA-ATLÁNTICO."

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CUARTO: La empresa sociedad CARTONERA NACIONAL S.A. identificada con NIT: 817006230-9, representada legalmente por el señor Alberto Vladimir Herazo Cayon, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL, SEICIENTOS SIETE PESOS, (9.902.607M/L) por concepto de evaluación ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016; modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

QUINTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa CARTONERA NACIONAL S.A. identificada con NIT: 817006230-9, representada legalmente por el señor Alberto Vladimir Herazo Cayon, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

SEXTO: La empresa sociedad CARTONERA NACIONAL S.A. identificada con NIT: 817006230-9, representada legalmente por el señor Alberto Vladimir Herazo Cayon, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.,

J. P. C.

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000498 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CARTONERA NACIONAL S.A, NIT: 817.006.230-9, UBICADA EN LA ZONA FRANCA "LA CAYENA" BARRANQUILLA-ATLÁNTICO."

NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

DECIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir

Proyecto: N. M Judicante

Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado